



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0065 DE 2021
27-01-2021



20212120000654

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 08001-31-87-002-2020-00068-00, Instaurada por el señor **JAIME ABAD PELÁEZ BALDOVINO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2020-00068-00, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120190525 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No.59536**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **JAIME ABAD PELÁEZ BALDOVINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.693.815, ocupó la **posición No. 3**.

Que el señor **JAIME ABAD PELÁEZ BALDOVINO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2020-00068-00, mediante el fallo judicial del 26 de enero de la presente anualidad y notificada a la CNSC el 27 del mismo mes y año, en la parte considerativa indicó:

“(…)

El accionante ha descrito que se encuentra en una lista de elegibles en el tercer lugar, de acuerdo con la resolución número resolución número CNSC 2018212019053 de fecha 24 de diciembre de 2018, aspirando al cargo de instructor código 3010 grado 1 SENA, código OPEC 59536 según la convocatoria número 436 de 2017. (sic)

De los hechos presentados por el accionante se entiende su queja en el sentido de que los accionados no se han pronunciado en torno a su situación en la convocatoria 436 de 2017 teniendo en cuenta que ya fue elaborada la lista de elegibles, por lo que es deleznable que la administración pública a la que le corresponde además observar el principio de confianza, pues el ciudadano confía en que actuará en obediencia a su función y principios de eficacia y eficiencia, no resuelva una situación administrativa de la que tiene conocimiento.

Se amparará el debido proceso al accionante de manera que el SENA deberá comunicar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL si ha ocurrido movilidad en la lista de elegibles correspondiente a la convocatoria 436 de 2017 cargo de instructor código 3010 grado 1 SENA, código OPEC 59536. A su vez, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en caso de que haya ocurrido movilidad en la lista de elegibles deberá autorizar al SENA para el uso de esa lista en donde se encuentra el accionante.

En consecuencia, resolvió:

“(…) PRIMERO. Tutelar el derecho al debido proceso al señor JAIME ABAD PELAEZ BALDOVINO.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 08001-31-87-002-2020-00068-00, Instaurada por el señor **JAIME ABAD PELÁEZ BALDOVINO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.

SEGUNDO. Ordenar al director del SENA que en él término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia disponga a quien corresponda poner en conocimiento de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL si ha ocurrido movilidad en la lista de elegibles correspondiente a la convocatoria 436 de 2017 cargo de instructor código 3010 grado 1 SENA, código OPEC 59536.

TERCERO. Ordenar al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que disponga a quien corresponda la autorización para el uso de la lista de elegibles en que se encuentra el señor JAIME ABAD PELAEZ en caso de que haya ocurrido movilidad en la lista de elegibles, lo cual deberá cumplirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la información suministrada por el SENA. (...).”

La CNSC con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020114821 del 27 de enero de 2021 solicitó al SENA que indique si el empleo ofertado bajo el Código OPEC Nro. 59536 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, ha presentado movilidad que implique el uso de la lista de elegibles.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, y de encontrar que, en efecto haya ocurrido movilidad en la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución No. CNSC 20182120190525 del 24 de diciembre de 2018, correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No.59536, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar la “autorización para el uso de la lista de elegibles en que se encuentra el señor JAIME ABAD PELAEZ (...)”.

De lo expuesto se informará al señor **JAIME ABAD PELÁEZ BALDOVINO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jpb14-9@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial impartida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **JAIME ABAD PELÁEZ BALDOVINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.693.815, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la información por parte del SENA, de ser procedente, **realice** la “autorización para el uso de la lista de elegibles en que se encuentra el señor JAIME ABAD PELAEZ”, en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JAIME ABAD PELÁEZ BALDOVINO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jpb14-9@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**, en la dirección electrónica: J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 08001-31-87-002-2020-00068-00, Instaurada por el señor **JAIME ABAD PELÁEZ BALDOVINO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 27 de enero de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara Pardo
Elaboró: Nathalia Villalba